



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Diciembre de 2006

Año LXXXVII

No. 104 Alcance II

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 276 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ACATEPEC; AHUACUOTZINGO; AJUCHITLÁN DEL PROGRESO; ALCOZAUCA DE GUERRERO; ALPOYECA; APAXTLA DE CASTREJÓN; ATLAMAJALCINGO DEL MONTE; ATLIXTAC; COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA; COPALA; COPALILLO; COPANATOYAC; CUALAC; CUAUHTEPEC; CUETZALA DEL PROGRESO; CUTZAMALA DE PINZÓN; FLORENCIO VILLARREAL; GENERAL CANUTO A. NERI; GENERAL HELIODORO CASTILLO; IGUALAPA; IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC; MÁRTIR DE CUILAPAN; METLATÓNOC; MOCHITLÁN; PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS; PILCAYA; QUECHULTENANGO; TECOANAPA; TEPECOACUILCO DE TRUJANO; TETIPAC; TLACOAPA; TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO; XALPATLAHUAC; KOCHISTLAHUACA; KOCHIHUEHUETLÁN; ZAPOTITLÁN TABLAS; TIXTLA DE GUERRERO; ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ; JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA; COCHOAPA EL GRANDE E ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.....

3

Precio del Ejemplar: \$10.76

# CONTENIDO

(Continuación)

**DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE ADICIONAN  
 LOS ARTICULOS 5-BIS I y 5-BIS II, DE LA  
 LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
 GUERRERO NÚMERO 676. ....**

75

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 223 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS  
 TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE  
 SUELO Y DE CONSTRUCCION QUE SERVIRÁN DE  
 BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
 DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO,  
 PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE  
 PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL  
 EJERCICIO FISCAL 2007. ....**

81

**DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5-BIS I y 5-BIS II, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 676.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión celebrada el día 22 de diciembre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Hacienda, presentaron un Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, bajo los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/0142/2006, de fecha cuatro de diciembre del año en curso, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del mandato constitucional conferido en los artículos 50 fracción I y 74, fracciones I y XI, de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 2° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, remitió a este Honorable Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha catorce de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0160/2006, del quince de diciembre del mismo año, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Ini-

ciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir para sufragar los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio de residencia, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos de los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 100 de la Constitución Política local; los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las adiciones a la Ley de Catastro Municipal, previa la emisión del dictamen con Proyecto de

Decreto respectivo por la Comisión de Hacienda.

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva la iniciativa de Decreto que nos ocupa, bajo las siguientes consideraciones:

"Que con base en la práctica ejercida de relación institucional de pleno respeto a la autonomía municipal, que mi gobierno a establecido en congruencia con lo establecido en el Artículo 115 Constitucional, y con apego al interés que tiene el Ejecutivo del Estado para apoyar y fortalecer la hacienda pública municipal, se propone actualizar la normatividad fiscal municipal acorde a la realidad social y económica que vivimos, para impulsar el desarrollo de los municipios de la Entidad."

"Que la presente administración gubernamental, plantea como una de las principales líneas de acción establecer, consolidar y disponer de una hacienda pública eficaz y eficiente con mayor participación en la generación de mayores ingresos propios y disminuir la dependencia de recursos federales, siempre con apego a los principios de legalidad y equidad constitucionales; estrategia que se pretende recomendar a los Ayuntamientos municipales."

"Que el objetivo principal de la presente iniciativa, es estimular el esfuerzo recaudatorio propio, vía ingresos tribu-

tarios y no tributarios, de los municipios del estado, a través del establecimiento de una adecuada coordinación legal en materia de catastro y del impuesto predial con los Ayuntamientos municipales, para definir las diferentes opciones y modalidades de apoyo para impulsar programas y proyectos de manera coordinada entre los dos niveles de gobierno o por iniciativa propia."

"Que la implementación, ejecución y desarrollo del Programa de Modernización Catastral Multifinanciado destinado para los 81 municipios de la Entidad, que se inició el año pasado con recursos propios del erario estatal, para la elaboración de cartografía y de sistemas informáticos para la operación de la cartografía digital, es una acción concreta de esta administración como muestra de un serio y decidido apoyo para fortalecer la hacienda pública municipal, con la modalidad de que debe existir la autorización expresa de los gobiernos municipales, para continuar las etapas siguientes y los trabajos en su propio territorio, de lo contrario no se lleva a cabo."

"La iniciativa en comento, contiene la modalidad legal de que el Gobierno del Estado pueda proporcionar los diversos productos obtenidos del programa de modernización catastral implementado con recursos propios, así como de prestar los diversos servicios profesionales que

se requieran aun cuando no se realicen los trabajos de manera coordinada."

"Por ello es prioridad del Ejecutivo del Estado, vigilar y emprender las acciones necesarias de manera concertada, para encausar el desarrollo integral de nuestro Estado."

Que en función del análisis de las presentes adiciones, esta Comisión de Hacienda, en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, realizó a la Iniciativa motivo del dictamen que nos ocupa diversas modificaciones formales, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley de Catastro Municipal constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden a los municipios.

Que dentro de las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora a la iniciativa de decreto motivo de análisis, se destaca la que se hace consistir en que la iniciativa de decreto contiene un solo artículo de adiciones, motivo por el cual se estima inadecuado precedente enumerarlo como tal, es decir, como Artículo Único, a efecto de unificar criterios y no dejar dudas sobre cuáles son las disposiciones que se adicionan.

Además de lo anterior, se

establece con precisión en el cuerpo del mencionado precepto, que se adicionan los artículos 5-BIS I y 5-BIS II, mismos que se integran a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, y deberán ubicarse por razones lógicas, inmediatamente después del artículo 5 BIS, de la mencionada Ley, es decir, los preceptos que se incorporan no forman parte del artículo 5-BIS, como meridianamente se entiende en la iniciativa, sino que son numerales con un contenido propio y distinto de éste último, quedando el primer párrafo de su texto de la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 5-BIS I y 5-BIS II de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, para quedar como sigue:"

Que en cuanto al artículo 5-BIS II, después de haber realizado un análisis de su contenido, se estima que en el mismo deben suprimirse las palabras "en su ayuntamiento", que aparecen al final del párrafo, porque es redundante, ya que los ayuntamientos establecen las medidas que permiten eficientar la actividad catastral y administrar el impuesto predial que les es propio, por lo que dicho precepto debe quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO 5-BIS II.- Los Ayuntamientos municipales podrán solicitar al Gobierno

del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro, material cartográfico y sistemas informáticos, con la finalidad de eficientar la actividad catastral y la administración del impuesto predial."

Que en cuanto a los artículos transitorios, por cuestiones de técnica legislativa, se estima conveniente invertir su orden, para que aparezca primeramente la fecha de entrada en vigor, con letra, y en segundo lugar, el mandato para que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

#### "TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil siete.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

Que toda vez que las presentes adiciones tienen como finalidad establecer mejores condiciones de certidumbre y seguridad jurídica a los contribuyentes y a la vez prevé un procedimiento novedoso para la elaboración y actualización de la cartografía, de programas informáticos y software para la recaudación y control de ingresos por concepto de impuesto predial, para con

ello eficientar la actividad catastral y la administración del impuesto predial, en aras de fortalecer la hacienda pública municipal, procede la aprobación de las mismas por el Pleno de este Honorable Congreso."

Que en sesiones de fechas 22 y 27 de diciembre el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en sesión de fecha 27 de diciembre del año en curso, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676. Emitase

el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5-BIS I y 5-BIS II, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 676.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adicionan los artículos 5-BIS I y 5-BIS II de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5-BIS I.**- El Gobierno del Estado a través de Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro, podrá realizar en el territorio de la Entidad, por iniciativa propia o de manera conjunta con los ayuntamientos municipales, trabajos de elaboración y actualización de cartografía, de programas informáticos para la operación de cartografía digital y de software para la recaudación y control de ingresos que realice cada uno de los municipios, por concepto de impuesto predial.

**ARTÍCULO 5-BIS II.-** Los Ayuntamientos municipales podrán solicitar al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro, material cartográfico y sistemas informáticos, con la finalidad de eficientar la actividad catastral y la administración del impuesto predial.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil siete.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**BENITO GARCÍA MELENDEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.**

Rúbrica.